



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2022-00084-00
DEMANDANTE : LUZ ALBANY ZAPATA GIRALDO C.C. 43.441.762
DEMANDADO : JHON FREDY RAMÍREZ VÉLEZ C.C. 70.003.505

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades:

- Los términos que tenían el ejecutado JHON FREDY RAMÍREZ VÉLEZ, para pagar o proponer excepciones se encuentran vencidos, sin pronunciamiento alguno. Y en la notificación personal que se le realizó, autorizó que la suma de \$591.018 que le fue retenida por la empresa ASEO SEGURO & CONFIABLE S.A.S., le sea entregada a la señora LUZ ALBANY ZAPATA GIRALDO para sus hijos.
- La demandante solicitó a entrega de los títulos judiciales consignados en el presente proceso, en cuanto es un dinero para solventar las necesidades de sus hijos.
- Así mismo, consultada la página de depósitos judiciales se encontraron los siguientes títulos pendientes de pago:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	43441762	Nombre	LUZ ALBANY ZAPATA GIRALDO	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
414520000002519	70003505	JHON FREDY RAMIREZ VELEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 591.018,00
Total Valor						\$ 591.018,00

Sírvase proveer.

Lina María Pulgarín
LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 029
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora LUZ ALBANY ZAPATA GIRALDO en representación de los menores JHON STIVEN y SEBASTIÁN RAMÍREZ ZAPATA en contra de JHON FREDY RAMÍREZ VÉLEZ, se dispone:

El ejecutado fue notificado de forma personal el día **27 de noviembre de 2023** en las instalaciones del Juzgado, corriéndole traslado de la demanda, de la siguiente manera:

PAGAR: Corrieron los días 28, 29 y 30 noviembre y 1 y 4 diciembre. Vencido el término, el ejecutado no pagó.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

EXCEPCIONAR: Corrieron los días 5, 6, 7, 11 y 12 de diciembre de 2023.

Vencidos los términos, el ejecutado guardó silencio.

Por tanto, es procedente seguir adelante la ejecución, como pasará indicarse:

Tenemos, que auto Interlocutorio Nro. 226 de fecha 2 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago en contra el señor JHON FREDY RAMÍREZ VÉLEZ, y a favor de JHON STIVEN y SEBASTIÁN RAMÍREZ ZAPATA, representados por la señora LUZ ALBANY ZAPATA GIRALDO, por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL M/CTE (\$11.980.185), por los intereses legales, fijados en un 6% anual y por las cuotas alimentarias mensuales que en lo sucesivo se causen con sus respectivos incrementos, así mismo se decretó el embargo y retención del 25% del salario que el señor JHON FREDY RAMÍREZ VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 70.003.505 perciba a órdenes de la empresa ASEO SEGURO & CONFIABLE S.A.S.

Medida que fue perfeccionada, lográndose solo una consignación por parte de la empresa ASEO SEGURO & CONFIABLE S.A.S., dado que está informó que el ejecutado renunció desde el 28 de agosto de 2022, y por eso no se puso seguir aplicando la orden de embargo.

El auto que libró mandamiento de pago, le fue notificado al ejecutado en la forma establecida por las normas procesales civiles, tal como se indicó, quien dentro de los términos concedidos para excepcionar no contradijo el derecho de crédito, como tampoco presentó excepción alguna.

Vencido como están los términos de traslado, no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado, y teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P, y así lo decidirá el Juzgado.

Por último, teniendo en cuenta la autorización que realizó el demandado que la suma de \$591.018 que le fue retenida por la empresa ASEO SEGURO & CONFIABLE S.A.S., le fuera entregada a la señora LUZ ALBANY ZAPATA GIRALDO para sus hijos y a la solicitud que ésta elevo solicitando la entrega de títulos judiciales, se ordenará la autorización del título judicial No. 414520000002519 por valor de \$ 591.018,00; consignado por cuenta de este proceso y pendientes de pago a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en su oportunidad.

SEGUNDO: DISPONER que las partes realicen la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el abono realizado por el demandado.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por cuanto no obra en el expediente que se causaron y su comprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL PUEBLORRICO –
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

QUINTO: ORDENAR la autorización del título judicial No. 414520000002519 por valor de \$ 591.018,00; a favor de la parte ejecutante, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 006 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 23 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaría

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5b023ec8f4f03a7742c542a21c7c6a676d32322d80e8308a06d0d917b712e0b

Documento generado en 22/01/2024 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>